

D^a María Rosario HERNANDEZ ESCUDE, jefe de Sección de la Dirección General de Personal que actuará de Secretaria.

Sevilla 5 de Septiembre de 1983

RAFAEL BENAVENTE GARCIA
Director General de Personal

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 29 de Agosto de 1983, por la que se establecen normas básicas de organización y funcionamiento de los Centros docentes no universitarios para el Curso académico 1983-84.

Ante el inicio de próximo curso escolar, la Consejería de Educación, de acuerdo con los planteamientos fijados en la Formulación Preliminar de Objetivos Básicos, tiene el decidido propósito de ir estableciendo los mecanismos necesarios para crear las condiciones más convenientes que permitan una mayor eficacia en el funcionamiento de los Centros docentes andaluces. Este objetivo es tan general que afecta por igual a Centros y Profesorado de los distintos niveles educativos. Por ello parece aconsejable fijar unas normas básicas de organización y funcionamiento de los Centros no universitarios para el próximo curso, independientemente de que por los distintos servicios de esta Consejería se den posteriormente las instrucciones concretas que procedan, dentro del marco general establecido en la presente Orden.

Asimismo el aumento y potenciación de la participación de todos los estamentos en los diversos aspectos de la vida docente de un Centro es otro de los objetivos esenciales de esta Consejería. La constitución y pleno funcionamiento de los órganos colegiados legalmente previstos es el medio idóneo para asegurar el sentido democrático de la gestión de los mismos y darle una auténtica cohesión y efectividad al proceso docente. Por ello durante este curso se atenderá especialmente por todos los órganos de esta Consejería a que los Centros dependientes de nuestra Comunidad Autónoma cumplan con este objetivo dentro del marco de la legalidad establecida.

Esta Consejería de Educación, consciente de que la plena efectividad de la acción docente sólo se consigue con un ambiente favorecedor de la misma, tanto dentro de los Centros educativos como de la propia sociedad, quiere poner de manifiesto que la regulación normativa llevada a cabo por la presente Orden, se hace de forma tal que, dentro de lo posible, los distintos Centros y niveles gocen de la autonomía necesaria para que, sin sentirse limitados por las normas establecidas, puedan, sin embargo, hacerse solidarios de los objetivos que con ellas se pretenden.

I. PLAN DE CENTRO

1.- Desde el inicio de las actividades escolares el día 1 de Septiembre y sin perjuicio de la realización de las pruebas extraordinarias y sesiones de evaluación correspondientes, todos los Centros docentes y Servicios dependientes de esta Consejería elaborarán un Plan de Centro que contenga una previsión detallada de los objetivos a lograr en los aspectos docentes, tutoriales y de actuación de los órganos colegiados, así como de las actividades a desarrollar por cada uno de esos sectores. Recogerá también, las previsiones necesarias para su puesta en práctica y la distribución temporal adecuada para su realización.

Además de lo previsto anteriormente, en el Plan de Centro podrán figurar aquellas actividades que los distintos sectores consideren convenientes, así como la distinción entre medidas a adoptar por el propio Centro o medidas a solicitar de la Administración.

2.- La elaboración del Plan de Centro, coordinada y dirigida por el Director, se efectuará por el Claustro de Profesores, debiendo someterse posteriormente a la aprobación del Consejo de Dirección, que podrá realizar modificaciones, respetando en todo caso los aspectos técnico-profesionales que

son competencia tanto de los Departamentos y Seminarios como del Claustro de Profesores.

Aprobado por el Consejo de Dirección, los Directores de los Centros arbitrarán el procedimiento adecuado para que pueda ser conocido por cualquier miembro de la comunidad educativa que lo solicite.

3.- El Plan de Centro deberá ser sometido periódicamente a revisión con objeto de estudiar, de acuerdo con la realidad del curso, las modificaciones, tanto organizativas como metodológicas que se consideren oportunas.

Preceptivamente, al menos una vez al trimestre, deberá procederse al análisis y actualización de dicho Plan.

4.- Una vez finalizado el período de clases, los Centros evaluarán el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, analizarán las dificultades encontradas y propondrán las soluciones que estimen convenientes. En base a este análisis se redactará la Memoria de final de curso que permita elaborar el Plan para el curso siguiente.

5.- Del Plan de Centro, así como de la Memoria final se remitirá un resumen a la Inspección Técnica correspondiente que permita su control, seguimiento y asesoramiento y además aporte la información necesaria a la Administración educativa, todo ello en la forma que reglamentariamente se determine.

II. PARTICIPACION ORGANOS COLEGIADOS.

6.- Igualmente a comienzo del curso, se procederá a renovar los distintos órganos colegiados en todos los Centros.

7.- Los Directores de los Centros, por los cauces que en cada caso juzguen más adecuados, informarán a profesores, padres, alumnos y personal no docente de la importancia que para el buen funcionamiento de los Centros tienen los referidos órganos colegiados, así como la participación en los distintos procesos electorales.

8.- Consecuentes con el propósito de que los nuevos órganos colegiados de cada Centro puedan constituirse lo antes posible, se aplicará para la elección de los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa lo establecido en la legislación vigente y resoluciones complementarias, debiendo los Directores, oído el parecer del Consejo de Dirección de los Centros, convocar los procesos electorales, en el más breve plazo de tiempo, fijado por ellos con la prudencia necesaria, para que la información y la participación sean óptimas y de forma que el día 1 de Noviembre queden finalizados dichos procesos.

III. NORMAS PEDAGOGICAS

9.- Los horarios de todas las actividades del Centro, tanto los referidos a horas lectivas como complementarias, se confeccionarán en la forma legalmente establecida dentro de cada nivel, atendiendo a los criterios pedagógicos que deberán fijarse por los Claustros de profesores, dentro de sus competencias.

10.- Estos criterios tendrán en cuenta de manera prioritaria las necesidades del aprendizaje de los alumnos, así como las exigencias específicas de las distintas materias de los planes de estudio, quedando subordinadas a ellos cualesquiera opciones personales de otro tipo.

11.- Cada Centro, dentro de sus disponibilidades horarias, materiales y de profesorado, deberá prestar especial

atención y dedicación a la recuperación de alumnos con deficiencias de aprendizaje y particularmente a los que tengan materias o asignaturas pendientes de calificación positiva de cursos anteriores.

12.- Sin perjuicio del proceso de evaluación continua, con carácter experimental los Centros que lo deseen, podrán reducir hasta un mínimo de tres las sesiones de evaluación. En cualquier caso, la decisión sobre el número de sesiones de evaluación deberá adoptarse en el Consejo de Dirección, oído previamente el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta que deben arbitrase los mecanismos necesarios para que los alumnos estén suficientemente informados.

13.- En la actividad de los Centros se prestará una atención especial al desarrollo de las actividades extraescolares y culturales. Consideradas un medio excelente para estimular el potencial creador de los jóvenes, deberán tener un lugar destacado a lo largo del Plan de Centro, lo que permitirá abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en las clases y posibilitan, al mismo tiempo, una enseñanza inserta en la vida y no limitada al espacio del aula.

IV. FALTAS DEL PROFESORADO

14.- Los Directores de los Centros, de acuerdo con las diversas normas legales vigentes en la materia y las instrucciones de las respectivas Inspecciones, arbitrarán el procedimiento para que todas las faltas de asistencia del profesorado, a clase como a otras actividades de obligado cumplimiento, sean debidamente controladas.

15.- A tales efectos, las Inspecciones de los distintos niveles educativos adoptarán las medidas necesarias para que antes del día cinco de cada mes consten en las respectiva Delegación Provincial, los datos de absentismo del profesorado relativos a las actividades del mes anterior.

16.- Las Delegaciones Provinciales de Educación vendrán obligadas a comunicar a la Dirección General de Ordenación Académica un resumen trimestral de las referidas faltas de asistencia, así como las medidas que en cada caso, dentro de la legislación vigente, han adoptado para su sanción.

V. ENSEÑANZA DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL

17.- En relación con las enseñanzas del Ordenamiento Constitucional se proroga lo establecido en las disposiciones vigentes, debiendo prestarse atención especial al tema autonómico y en concreto al Estatuto de Andalucía. Igualmente se destacarán los conceptos de convivencia, tolerancia y respeto a los derechos humanos.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Hasta tanto se constituyan los nuevos órganos colegiados, seguirán ejerciendo sus funciones los miembros de los mismos elegidos en el curso anterior, siempre que continúen perteneciendo al sector de profesores, padres, alumnos o personal no docente del Centro que los eligió.

2.- Queda autorizada la Dirección General de Ordenación Académica para desarrollar en cada nivel educativo lo dispuesto en la presente Orden, así como interpretar las posibles dudas que surjan en su aplicación.

3.- Los Directores de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los estamentos de los mismos.

4.- Las Inspecciones Técnicas de los distintos niveles educativos garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en cuanto se opongan a la presente Orden, todas las normas de igual o inferior rango.

Sevilla, 29 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ORDEN de 31 de Agosto de 1983, por la que se autorizan Centros Privados de Educación Permanente de Adultos.

Considerando la manifiesta demanda social de puestos escolares para la modalidad de Educación Permanente de Adultos en el nivel de Educación General Básica, y a petición de los titulares, se hace preciso autorizar Centros y unidades con carácter de privadas dedicadas exclusivamente a la citada modalidad de enseñanza.

Resultando que los Centros a que se refiere la presente disposición impartirán las enseñanzas relativas a los tres ciclos de Educación General Básica de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que sean promulgadas sobre la materia.

Resultando que han sido debidamente sustanciados los expedientes de propuesta de autorización por las Delegaciones Provinciales con los informes favorables a la Inspección de Educación Básica del Estado, en orden a los requisitos mínimos sobre instalaciones, personal docente así como sobre el proyecto organizativo de los centros y régimen económico.

Vistos la Ley General de Educación, el Decreto 1855/1974 de 7 de Junio y la O.M. de 13 de Julio de 1978 (B.O.E. del 26 de Agosto).

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo único.- Autorizar la apertura y funcionamiento de los Centros Privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, para impartir exclusivamente la enseñanza de Educación General Básica en la modalidad de Educación Permanente de Adultos.

Sevilla, 31 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

A N E X O

PROVINCIA DE SEVILLA

Municipio: Sevilla
Localidad: Sevilla
Domicilio: C/ Alfonso XII, 27
Denominación: Academia Afoban
Titular: D. Enrique Liger Martín
Autorización: Apertura y funcionamiento como Centro exclusivo de Educación Permanente de Adultos con tres unidades.

Municipio: Sevilla
Localidad: Sevilla
Domicilio: C/. Santander, 4
Denominación: Eurocentro
Titular: D. Gerardo García Ledesma
Autorización: Apertura y funcionamiento como Centro exclusivo de Educación Permanente de Adultos con tres unidades.

Municipio: Sevilla
Localidad: Sevilla
Domicilio: C/. Arcos, 19
Denominación: Nuestra Sra. de los Remedios
Titular: D. Vicente García Romero
Autorización: Apertura y funcionamiento como Centro exclusivo de Educación Permanente de Adultos con tres unidades.

RESOLUCION de 30 de Agosto de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre la organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato dependientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación de 29 de Agosto de 1983, y en el nuevo marco establecido por la normativa de esta Consejería sobre experiencias docentes en los Centros andaluces, desarrollo de su autonomía en diversos ámbitos y reflexión crítica del profesorado y demás estamentos acerca de la estructura y situación